

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1956 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentre ingresado en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera.—Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1956, serán las siguientes:

Día 15 de Enero de 1957.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 20 de Enero de 1957.—Sorteo de los reclutas.

Día 16 de Marzo de 1957.—Se inicia la concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 18 de Marzo de 1957.—Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 16 de Marzo.

Día 18 de Marzo de 1957.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 20 de Marzo de 1957.—Se inicia el transporte de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda.—Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de Septiembre de 1952 (D. O. número 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de Octubre del mismo año. (*Diario Oficial* núm. 275).

Tercera.— Para clérigos y reli-

giosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de Agosto de 1953 (D. O. núm. 197), motivada por el Concordante entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta.—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de Agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en la Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento de Reclutamiento; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de Diciembre de 1955 (D. O. número 292) que desarrolla el Reglamento para el Reclutamiento Provisional del Voluntariado, aprobado por Orden de 30 de Enero de 1956 (D. O. núm. 25), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas, y los acogidos a los beneficios que señala la norma 2.ª del título 6.º, disposiciones finales, de dicho Reglamento; los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de la Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del

Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de Exención y Prórrogas del Servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en las Fuerzas Militares de España en Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les proceda en la misma lista sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de Agosto de 1953, (D. O. número 197), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares y Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta.—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones Complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único, los Reclutas que se asigne a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación, se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina, serán elegidos a continuación del Cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo del Ejército de Tierra, serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este Cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316, del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeditado al Cupo de Distribución que se cite por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja, a que pertenece, deberá ser destinado preferente-

mente a un Cuerpo de la Especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo de 1948 (*Diario Oficial* núm. 270 y «CC. LL.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de Noviembre de 1946 «C. L. número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere o los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta el Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 «C. L.» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta.—Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus ca-

sas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de Abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aún cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima.—Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava.—Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 Julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6'50 pesetas diarias.

Novena.—Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6'50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima.—Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas, concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima.—Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllos de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima.—A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («Colección Legislativa» núm. 92).

Décimotercera.—Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta.—A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro, que pueda resultar a cada uno, después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas regiones militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero de 1951 (*D. O.* núm. 41) y a la siguiente distribución del socorro:

Desayuno.....	0'70
Primera comida.....	2'65
Segunda comida.....	2'65
En mano.....	0,50

En total de las 6'50 se reclamarán: 5'00 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, Grupo 5.º, concepto único, «Haberes de tropa», de la Sección 4.ª, y la 1'50 restante, con cargo a las que figuran en el capítulo 3.º, artículo 1.º, Grupo 2.º, concepto 1.º «Fondo de atenciones generales» de las Secciones 4.ª y 17.ª, al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Reclutas y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva que por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 18 de Marzo próximo, y a los de fuera de la Península, el día 16 del mismo mes.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegará a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6'50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino.

recogiendo recibo que justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta.—Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número, que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclave ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Ca-

jas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta.—Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimoctava.—Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona.—Los Capitanes Generales y Teniente General jefe del Ejército de España en Marruecos dictarán las disposicio-

nes que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, considere preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de Noviembre de 1956.—Muñoz Grandes. 3875

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, Juntas periciales y Ayuntamientos, de los términos municipales que a continuación se citan, que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 4 del actual, han sido aprobados el conjunto de los trabajos realizados sobre revisión de la característica «Valoración», quedando cerrado el período de reclamaciones, hasta tanto surtan efecto en los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1957.

Términos municipales que se citan

Arenillas de San Pelayo, Villafrauel, Renedo de la Vega, Poza de la Vega, Castrillo de Villavega, Villabastas, Espinosa de Villagonzalo, Villabermudo, Villanueva de Henares, Respanda de la Peña, Micieces de Ojeda, Becerril del Carpio, Palencia, Bustillo de la Vega, Collazos de Boedo, Villaeles de Valdavia, Revilla de Collazos y Olea de Boedo.

Palencia 14 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 3943

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal en escrito de fecha 30 de Noviembre del presente año, obrante en esta Jefatura Provincial, dice lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Montecillo» número 278 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia de Naveros de Pisuerga, en término municipal de Olmos de Pisuerga.

Resultando que autorizada la ejecución del deslinde y una vez realizado un reconocimiento previo sobre el terreno de los linderos del monte, se publicó el preceptivo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia señalando fecha y lugar para dar co-

mienzo a los trabajos de apeo, y el plazo hábil para la presentación de documentos por parte de los interesados el que transcurrió sin que se aportase ninguno por cuyo motivo no hubo lugar a recabar informe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Resultando que de acuerdo con lo publicado se comenzó la operación mediante la colocación del piquete señalado con el número 1 en el lugar prefijado en el punto más septentrional del perímetro del monte, quedando detallada en el Acta el emplazamiento de los sucesivos, que en el número de 72 determinan el perímetro exterior del monte que comprende una superficie total de 131,500 Has. y en cuyo interior no se apreció la existencia de ningún enclavado, manifestándose por el Ingeniero operador que a falta de documentos se atuvo para fijar las distintas colindancias del monte a los signos de antigüedad de las líneas que los delimitan y a los testimonios de los prácticos y guardería forestal, en unión del testimonio de la Comisión representante de la entidad propietaria.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia al informar sobre el trabajo realizado manifiesta que el límite Este del predio, a pesar de ser el más expuesto a intrusiones, se conserva aproximadamente igual a como se estableció en el plazo de rectificación del Catálogo de 1890 y que los trabajos de apeo transcurrieron sin que se suscitara protestas ni reclamaciones en contra de lo actuado, por cuyas razones estima que procede la aprobación del deslinde en la forma realizada y con sujeción a las características que en su informe se consignan.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos legales establecidos con relación a deslindes de montes públicos tanto en lo que afecta a la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como a la fijación de edictos y remisión de notificaciones a los interesados.

Considerando que a falta de documentación se han atendido a los actos posesorios comprobados sobre el terreno habiéndose obtenido unos linderos casi iguales a los definidos en el Catálogo.

Considerando que durante la ejecución de los trabajos no se presentó ninguna dificultad ni se formularon protestas en contra del criterio seguido por el Ingeniero operador, para adoptar sus resoluciones y que trans-

currió el período de vista del expediente sin que se formulase tampoco ninguna reclamación.

Este Ministerio ha dispuesto de acuerdo con la propuesta del Ingeniero operador, con la que se muestra conforme la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia y Asesoría Jurídica de este Departamento.

1.º La aprobación del deslinde del monte «Montecillo» número 278 del Catálogo, con sujeción a las siguientes características.

Límites N. con monte «San Zornil» número 279 de Olmos de Pisuerga, E. con tierras de labor de Naveros de Pisuerga, S. con término municipal de San Lorenzo de la Vega y O. con monte «San Zornil» número 279 de Olmos de Pisuerga, cabida total y forestal, 131,500 Has.

2.º Que una vez firme esta orden resolutoria se redacte el presupuesto para el amojonamiento.

3.º Que de no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad se inscriba.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de 21 de los corrientes participo a V. S. para su conocimiento y efectos».

Palencia 11 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe accidental, *Valentín Prieto*. 3923

El Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal, en escrito de fecha 30 de Noviembre del presente año, obrando en esta Jefatura Provincial, dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Valdemorata» núm. 280 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia de Naveros de Pisuerga, en término municipal de Olmos de Pisuerga.

Resultando que autorizada la práctica del citado deslinde se publicó el preceptivo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando la fecha y lugar para comenzar los trabajos, con indicación del plazo hábil para la presentación de documentos por parte de los interesados, que transcurrió sin que fuese aportado ninguno, por cuyo motivo no se solicitó informe de la Abogacía del Estado de la expresada provincia.

Resultando que después de cursar comunicaciones a los interesados para su debido conocimiento, se dió comienzo al apeo en la forma que se detalla en las sucesivas Actas levantadas, habiéndose fijado el piquete designado con el núm. 1 en la linde Es-

te de finca perteneciente a Vicente Martín, prosiguiendo la fijación de los sucesivos para lo que se atuvo el Ingeniero al plano de rectificación del Catálogo del año 1890 y a los actos posesorios ejercidos, habiéndose cerrado el perímetro del monte mediante la colocación de 67 piquetes que comprenden una superficie de 38,100 Has. sin que en el transcurso de los trabajos surgiese incidencia alguna ni se produjesen reclamaciones en contra de lo actuado.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia muestra en su informe conformidad respecto al modo como ha sido tramitado el expediente y ejecutado los trabajos de apeo, en cuyo transcurso no se presentaron reclamaciones ni tampoco en el período de vista debidamente anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que se entiende que procede la aprobación del deslinde en la forma consignada por el Ingeniero ejecutor del mismo

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido cuanto previenen las Instrucciones vigentes relacionadas con deslindes de montes públicos, habiendo tenido lugar las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificaciones para conocimiento de todos aquellos a quienes pudiese afectar el trabajo a realizar.

Considerando que la detallada descripción respecto al emplazamiento de los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte y en cuyo interior no se pretendió la propiedad en ningún enclave se encuentra fielmente representada en el plano que integra el expediente, habiéndose contado en todo momento con la conformidad de los interesados y sin que en el período de vista se presentase ninguna reclamación,

Este Ministerio ha dispuesto de conformidad con la propuesta del Ingeniero operador, que suscribe en todas sus partes la Jefatura del Distrito Forestal y Asesoría Jurídica de este Departamento.

1.º Aprobar el deslinde del monte «Valdemorata» número 280 del Catálogo de los de Utilidad Pública tal y como se ha ejecutado y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que se acompaña.

2.º Que se rectifique la descripción del monte se hace en el Catálogo en los siguientes términos:

Límites N. monte «San Zornil» número 279 de Olmos de Pisuerga, E. con fincas particulares,

S. con fincas particulares, Oeste con finca particulares.

Cabida total y forestal: 38,1000 Has.

3.º Que se proceda a la inscripción del monte en el Registro de la propiedad con arreglo a los datos de esta operación.

4.º Que una vez aprobado y firme el deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento para su rápida ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Ministro de 21 de los corrientes, participo a V. S. para su conocimiento y efectos».

Palencia, 11 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Valentín Prieto*. 3923

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don Gervasio Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las doce horas y quince minutos del día 27 de Septiembre de 1956, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don José Prieta, en nombre de Minero Palencia, S. A., vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), en solicitud de permiso de investigación de ochenta y seis pertenencias de mineral de Hierro, denominado «Mipaisa D», situado en el paraje La Calar de la Letanía, del término de San Martín de los Herreros, perteneciente al Ayuntamiento de San Martín de los Herreros de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 2.992 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón emplazado al efecto a unos 160'90 m. al E. del punto que sirvió de referencia para tomar las visuales siguientes, al demarcar la mina «Intermedia C»: A la Peña de Santibáñez N. 46'80 O.; a Peña Redonda O. 14'20 N. y a la Iglesia de San Martín de los Herreros Norte 13'92 O.

Desde este punto de partida al N. se medirán 43 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. a los 500 m. la 2.ª; de ésta al S. a los 800 m. la 3.ª; de ésta al O. a los 300 m. la 4.ª; de ésta al S. a los 1.100 m. se colocará la 5.ª; de ésta al E. a los 700 metros la 6.ª; de ésta al N. a los 100 metros la 7.ª; de ésta al E. a los 200 m. la 8.ª; de ésta al N. a los 200 m. la 9.ª; de ésta al E. a los 300 m. la 10; de ésta al N. a los 200 m. la 11; de ésta al E. a los 200 metros la 12; de ésta al N. a los 200 m. la 13; de ésta al Este a los 100 m. la 14; de ésta al S. a los 300 m. la 15; de ésta al Oeste a los 200 m. la 16; de ésta al S. a los 200 m. la 17; de ésta al Oeste a los 300 m. la 18; de ésta al S. a los 200 m. la 19; de ésta al Oeste a los 200 m. la 20; de ésta al S. a los 200 m. la 21; de ésta al Oeste

a los 1.000 m. la 22, y de ésta al N. a los 1.957 m. se unirá con el punto de partida; quedando cerrado el perímetro de las 86 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de San Martín de los Herreros, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 3 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Gervasio Adriano García-Lomas*. 3832

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1957

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el término municipal.
 - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Nogales de Pisuerga. 3955
Junta vecinal de San Andrés de la Regla. 3952

HABILITACION DE CREDITO

Bustillo de la Vega. 3956
Ligüérezana. 3957
Pozuelos del Rey. 3960
Villegá. 3954

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Castromocho. 3953

PADRON DE BENEFICENCIA

Villalaco. 3958
Villarramiel. 3959

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Cubillas de Cerrato. 3961

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Cubillas de Cerrato. 3961

Imprenta Provincial.—PALENCIA